

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ejecutiva laboral promovida por DAVID CARVAJAL FRANCO C.C. 1.128.469.059, contra ANA CAROLINA ARROYAVE C.C. 32.257.949-4, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ATELIER REPOSTERÍA CREATIVA, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Allegará documento o documentos donde conste que dio cumplimiento a las cláusula primera y tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado aportado, esto es, que prestó asesoría jurídica y acompañamiento prejudicial a la accionada, de acuerdo con su actividad comercial principal y en los asuntos allí relacionados y que cumplió con las obligaciones propias del abogado respectivamente.
- Señalará cuál es la cuantía de las pretensiones. Lo anterior toda vez que hace referencia a la suma de \$15'626.949 por concepto de honorarios pendientes de ser pagados y menciona dicha suma igualmente como concepto de intereses generados desde el 15 de agosto de 2019 hasta 15 de junio de 2020.

Deberá cuantificar de manera detallada y concreta el monto de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el Art.46 de la Ley 1395 de 2010 que modifica el Art.12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue notificado Por ESTADOS N° ____ fijados hoy en la secretaría de este Despacho , a las 8 a.m. Medellín_____.

05001-41-05-005-2021-00615-00

Inadmite Demanda

SECRETARIA